

SALTA, 16 MAY 2024

ORDEN REGULATORIA N°

007-2024

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSUN.

Expediente, N° 267- 60.304/ 23, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ AUDITORIA PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE LA PROVINCIA DE SALTA".

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva informe haciendo saber sobre irregularidades detectadas en el servicio de depuración de los efluentes cloacales de la localidad de San Carlos y en la inacción de la Prestadora para asegurar su correcto funcionamiento.

Que puntualmente hace referencia a dos auditorías. La primera realizada con fecha 29/08/2023 en la que observó: a) Casi toda la traza de la colectora máxima cubierta de maleza, con roturas concretas que depositaban los efluentes en el bajo natural; b) Ambas lagunas fuera de servicio sin recepción de líquidos y cubiertas de vegetación

Que en la segunda auditoría, de fecha 14/05/2024, se procedió a inspeccionar nuevamente las instalaciones y a extraer muestras. Como resultado se verificó: a) Casi la totalidad de la traza se encuentra al descubierto y expuesta a inclemencias naturales y/o de terceros circundantes, se mantiene cubierta de vegetación palustre de alto porte propia de la zona.; b) Cuatro roturas en la

colectora máxima; c) la última rotura -ubicada a unos 150 mts de la Planta Depuradora- es de gran envergadura; d) a partir de allí, se torna inaccesible el acceso a las lagunas de tratamiento. Incorpora imagen satelital al informe y documentación fotográfica.

Solicita se ordene el inmediato reemplazo y/o reparación de los últimos 600 mts de colectora máxima. Además sugiere que se realicen tareas de limpieza y mantenimiento y que la Prestadora vuelva a poner en funcionamiento la PDLC.

Por último refiere a un antecedente obrante en el Expte. N° 23652/09 en virtud del cual se aplicó una sanción de \$ 800.000 (Pesos ochocientos mil) por incumplimientos detectados y falta de acción en la Planta Depuradora en cuestión (Resolución ENRESP N° 1.161/22).

A pesar del tiempo transcurrido, llama la atención la circunstancia de que no se han presentado informes de situación, ni tampoco se ha intervenido en la corrección de fondo de las incidencias puestas de manifiesto.

Que los desbordes representan un potencial o posible peligro, no solo para la salud, sino también para el medio ambiente y por ello, merecen ser atendidos de manera inmediata, procediéndose además a la señalización preventiva, hasta que los mismos sean superados.

Que por la gravedad de los hechos referidos, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios, que incluyan las reparaciones definitivas, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas comprometidas, exigiéndose además una señalización adecuada, durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo de la problemática, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**



007-2024

- A. **EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE** las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo al problema de desborde detectado en la Colectora Máxima de la Localidad en cuestión. Para ello deberá proceder a la reparación de los tramos afectados o bien al recambio de la cañería en los tramos respectivos, debiendo ejecutar además las tareas paliativas, para mitigar todos sus efectos. Ello a fin de que los efluentes cloacales lleguen efectivamente a la Planta Depuradora, sin que se produzcan desbordes en los fundos privados.
- B. **ORDENAR** que de manera conjunta se proceda a la optimización de la Planta Depuradora para que una vez solucionados los desbordes, los efluentes puedan ser tratados de manera adecuada en las lagunas destinadas al efecto. Todo en los términos ya ordenados en Expediente ENRESP N° 267- 23652/09.
- C. **ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- D. **REMITIR INFORME COMPLETO** de las incidencias haciendo saber sus causas y las medidas que se llevarán adelante. Asimismo informe cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.
- E. **ORDENAR** que la Novedad sea cargada en el Sistema GESP indicando fecha estimada de normalización

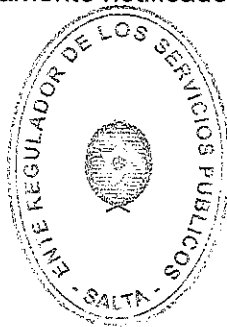
Que en relación a la presente Orden Regulatoria, se le hace saber que los informes requeridos **deberán ser presentados en el plazo de 5 (cinco) días corridos** y los trabajos necesarios **deberán acreditarse en un plazo de 15 días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que “Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”

Asimismo el art. 8°, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc a: “El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.”; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder. Además en los art. 81, 82 y 83 del mismo cuerpo normativo sobre el mantenimiento de las instalaciones a su cargo.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92)

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS